



**SOMOS 10**  
TERRITORIOS  
INTEGRADOS

## RESOLUCIÓN METROPOLITANA No. S.A.



20170928164965124112150

RESOLUCIONES

Septiembre 28, 2017 16:49

Radicado 00-002150



*“Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se hacen unos requerimientos”*

**CM7.04.16749** ✓

(Rdo. N° 16475 del 08 de junio de 2017, Q. San Martin Coordenadas X: 827076,07 y Y: 1172314,34)

### LA SUBDIRECTORA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 002873 de 2016, y las demás normas complementarias y,

#### CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito con radicado N° 016475 del 08 de junio de 2017, la sociedad CONSTRUCTORA GISAICO S.A con NIT: 900.098.143-0, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO RUSSI NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.612.456, actuando a través de su apoderada la Doctora CATALINA ZULUAGA PALACIO, identificada con C.C. 43.867.654 con T.P. N°144.542 del C.S de la J, solicitó a esta Entidad permiso de Ocupación de Cauce, para la descarga de aguas lluvias del proyecto AQUAVENTO, localizado en la Carrera 55F N° 83 Sur-95 del municipio de La Estrella- Antioquia. Diligencias que obran en el expediente identificado con el CM7.04.16749 (Rdo. N° 16475 del 08 de junio de 2017, Q. San Martin Coordenadas X: 827076,07 y Y: 1172314,34).
2. Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015 *“por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, la sociedad CONSTRUCTORA GISAICO S.A con NIT: 900.098.143-0, a través de su representante legal, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTISÉIS MIL VEINTINUEVE PESOS (\$1.327.029), consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, tal y como consta en el soporte de recibo de caja N° 00189 del 2017, con su respectivo soporte de consignación.
3. Que a través del Auto N° 000996 del 21 de junio de 2017, se dispuso admitir la solicitud de PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, presentada por la sociedad CONSTRUCTORA GISAICO S.A con NIT: 900.098.143-0, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO RUSSI NAVARRETE, identificado con cédula de

ciudadanía N° 71.612.456, actuando a través de su apoderada la Doctora CATALINA ZULUAGA PALACIO, identificada con C.C. 43.867.654 con T.P. N°144.542 del C.S de la J, para la descarga de aguas lluvias del proyecto AQUAVENTO, localizado en la Carrera 55F N° 83 Sur-95 del municipio de La Estrella- Antioquia.

4. Que en dicha actuación administrativa se declaró iniciado el trámite del permiso de ocupación de cauce, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015, y se ordenó la práctica de una visita técnica para determinar la viabilidad de la ocupación de cauce solicitada.
5. Que ésta decisión se notificó personalmente el día 23 de junio de 2017, al señor ANDRES FELIPE OROZCO MONA, identificado con cedula de ciudadanía N° 71.260.666, actuando en calidad de autorizado por la señora CATALINA ZULUAGA PALACIO, apoderada de la sociedad CONSTRUCTURA CAPITAL MEDELLIN S.A.S con NIT 811.032.292-3.
6. Que realizada la correspondiente visita al proyecto, personal de la Subdirección Ambiental de la Entidad elaboró el Informe Técnico N°. 003448 del 11 de julio de 2017, en el que se estableció lo siguiente:

“(…)

## 2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

La viabilidad técnica y ambiental de la obra solicitada, será establecida a continuación, de acuerdo a la evaluación de los respectivos estudios hidrológicos e hidráulicos aportados por el usuario en el oficio N°016475 del 08 de junio de 2017.

### ESTUDIO HIDROLÓGICO:

Se presenta la metodología, criterios empleados y resultados de los análisis efectuados para determinar las crecientes de diseño de la quebrada San Martín en el punto de interés. El estudio hidrológico contempló básicamente el cálculo de parámetros morfométricos, tiempos de concentración, duración de la lluvia y cálculo de caudales máximos a partir de diferentes metodologías.

Tabla 1. Evaluación del estudio hidrológico

DESCRIPCIÓN								Se Acepta	No se Acepta	
1	<b>Nombre de la Fuente</b>									
	Quebrada San Martín									
2	<b>Coordenadas Punto de Control</b>								X	
	<b>Este (m)</b>				<b>Norte (m)</b>					
	827537.328				1172089.422					
3	<b>Parámetros Morfométricos</b>								X1	
	<b>A (km<sup>2</sup>)</b>	<b>Lcp (km)</b>	<b>Scp (%)</b>	<b>Sc (%)</b>	<b>CMcp (msnm)</b>	<b>Cmcp (msnm)</b>	<b>CMc (msnm)</b>	<b>Lcentroide (km)</b>		
	0.3	2.18	7.88	33.69	1811.87	1640.00	1834.57	1.2		

DESCRIPCIÓN			Se Acepta	No se Acepta
4	Tiempo de Concentración, Tc (min.)		24	X2
5	Estaciones de Lluvia			
	San Antonio de Prado		X3	
6	Intensidad y Precipitación Lluvia de Diseño		X4	
7	Cálculo de las Pérdidas Hidrológicas, CN = 87.3		X5	
8	Metodologías para el Cálculo de Caudales			
	Clark, SCS, Snyder y Método Racional		X6	
9	Caudal de Diseño		X7	
	Tr (años)	Q (m <sup>3</sup> /s)		
	2.33	1.83		
	5	2.78		
	10	3.62		
	25	4.72		
	50	5.61		
	100	6.47		
Se selecciona el método racional ya que arrojó los mayores valores y de esta forma ser más conservadores.				
10	Evaluación General del Estudio Hidrológico		X8	
11	Observaciones			

DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
<p><u>X:</u> Se verificó la ubicación del sitio de control para las obras; usando la cartografía base del SIGMA en escala 1:2000, donde se encontró bien estimada la coordenada.</p> <p><u>X1:</u> Se verificó la estimación de los parámetros morfométricos presentados, con base en un modelo digital del terreno creado con las diferentes planchas de la cartografía SIGMA. Allí se encontró el área y demás parámetros bien estimados, los cuales representan las características morfométricas de la cuenca de estudio.</p> <p><u>X2:</u> Se usaron 8 metodologías para la estimación de los tiempos de concentración, entre las que se encuentran: Temez, kirpich, Giandotti y SCS. El promedio de estas metodologías arrojó como resultado un tiempo de concentración de 24 min.</p> <p><u>X3:</u> Se utilizó como información hidrometeorológica los datos de la estación de precipitación San Antonio de Prado, esta es propiedad de EPM y puede ser consultada en la Revista Hidrometeorológica publicada en el 2005.</p> <p><u>X4:</u> Se chequeó el cálculo de las intensidades de la lluvia y precipitación total en la cuenca, según el tiempo de concentración estimado, obteniendo para el análisis en cuestión valores aceptables de estos parámetros.</p> <p><u>X5:</u> Las pérdidas hidrológicas se estimaron mediante la metodología del número de curva (CN), teniendo como base el uso del suelo de la cuenca y obteniendo un valor de 87.3.</p> <p><u>X6:</u> Se usa las metodologías de Clark, Snyder, SCS y método Racional, considerados adecuados para el área de la cuenca en análisis.</p> <p><u>X7:</u> Se realiza la estimación de los caudales para los periodos de retorno de 2.33, 5, 10, 25, 50 y 100 años. Se escoge el método racional que fue el que arrojó los mayores valores. Así, para el factor de retorno de los 100 años, sobre la quebrada en cuestión se obtuvo un caudal de 6.47 m<sup>3</sup>/s.</p> <p><u>X8:</u> Según las metodologías usadas y los resultados obtenidos, se acepta el estudio hidrológico.</p>		

A: Área de la cuenca, Lcp: Longitud del cauce principal, Scp: Pendiente del cauce principal, Sc: Pendiente de la cuenca, CMcp: Cota mayor del cauce principal, Cmcp: Cota menor del cauce principal, CMc: Cota mayor de la cuenca, Lcentroíde: Longitud al centroíde, Tr: Tiempo de retorno.

Para efectuar los análisis hidrológicos se abordaron metodologías adecuadas, cuyos resultados representan las condiciones morfométricas y climatológicas de la cuenca, por lo cual se acepta el estudio hidrológico.

**ESTUDIO HIDRÁULICO:**

Se realiza la simulación hidráulica de la quebrada San Martín, mediante la herramienta de software Hec-Ras.

Tabla 2. Evaluación del estudio hidráulico.

	DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
1	<p><b>Nombre de la Fuente</b> Quebrada San Martín</p>		
2	<p><b>Tipo de Obra</b></p>		

DESCRIPCIÓN				Se Acepta	No se Acepta
Descarga de aguas lluvia B3 y Pontón					
<b>Condiciones Actuales</b>					
3	Condiciones de borde			X1	
	Rugosidad				
	Perfil de flujo				
	Caudal de diseño				
<b>Diseño</b>					
4	Dimensiones de las estructuras	X	Pendiente	X	X2
	Perfil del flujo	X	Plano con el diseño	X	
	Velocidades	X			
5	<b>Evaluación General del Estudio Hidráulico</b>			X3	
<b>Observaciones</b>					
<p><u>X1:</u> Se realiza la simulación hidráulica con el software Hec-Ras, teniendo como insumo la topografía de la quebrada en el tramo de estudio de 157m.</p> <p><u>Caudal de Diseño:</u> Se utilizaron los caudales de diseños estimados en el estudio hidrológico el cual se revisó en el presente informe técnico y cuyos valores fueron obtenidos por el método Racional. El dato final de simulación para el periodo de retorno de 100 años es de 9.06 m<sup>3</sup>/s (mayorando en un 40% el caudal obtenido en el análisis hidrológico).</p> <p><u>Rugosidad:</u> Se estimó la rugosidad de Manning de acuerdo a las características morfológicas del cauce y la literatura técnica, obteniéndose para sectores naturales del cauce una rugosidad de 0.050.</p> <p><u>Condiciones de Frontera:</u> Se consideró un régimen de flujo mixto, definiendo como condiciones de borde la profundidad normal de la corriente asociada a una pendiente media aguas arriba y abajo.</p> <p>6 <u>Perfil del Flujo:</u> De acuerdo a los resultado de la modelación hidráulica en condiciones bajo los escenarios antes y después de las obras, se tienen las siguientes observaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En el tránsito de la creciente con factor de retorno de 100 años, se observan velocidades del flujo superiores a 4m/s lo que se refleja en un régimen del supercrítico de acuerdo con el número de Froude cuya magnitud es mayor a la unidad.</li> <li>• En el sitio de la descarga B3 el nivel del flujo para el caudal de los cien años alcanza la cota 1680.81, valor similar a la cota batea de la tubería proyectada.</li> <li>• En la sección del Pontón, la lámina de agua no supera la cota del mismo y además se garantiza un borde superior a 1.0m</li> </ul> <p><u>X2: Dimensiones obras</u></p> <p>Descarga B3: Tubería con diámetro nominal de 315 mm y con longitud en el tramo final de 5.87m. Pontón: puente peatonal con longitud de 9.16m</p> <p><u>X3:</u> Según las observaciones anteriores, se considera que el análisis efectuado es</p>					

DESCRIPCIÓN	Se Acepta	No se Acepta
pertinente y por tanto el estudio hidráulico es aceptado como soporte al trámite solicitado.		

### SOCAVACIÓN

Para la evaluación de este fenómeno físico, se empleó la técnica de Maza Álvarez que corresponde a la simplificación del método de Lischtvan-Lebediev, donde se obtuvo como valor máximo de la socavación general para la creciente de los cien años, una profundidad igual a 0.87m en el punto de la descarga B3 y de 0.56m en la sección del Pontón.

### OBRAS REQUERIDAS

Las obras proyectadas consisten en una descarga de aguas lluvias (B3) y un Pontón sobre la quebrada San Martín las cuales presentan las siguientes características:

	Descarga B3	Pontón
Coordenada Norte (m)	1172315.32	1172322.35
Coordenada Este (m)	827146.33	827111.99
Diámetro nominal (mm):	315	---
Longitud (m):	5.87	9.16
Cota batea/inferior* (msnm):	1680.60	1687.0*
Pendiente (%):	1.02	---
Caudal (l/s):	79.57	---

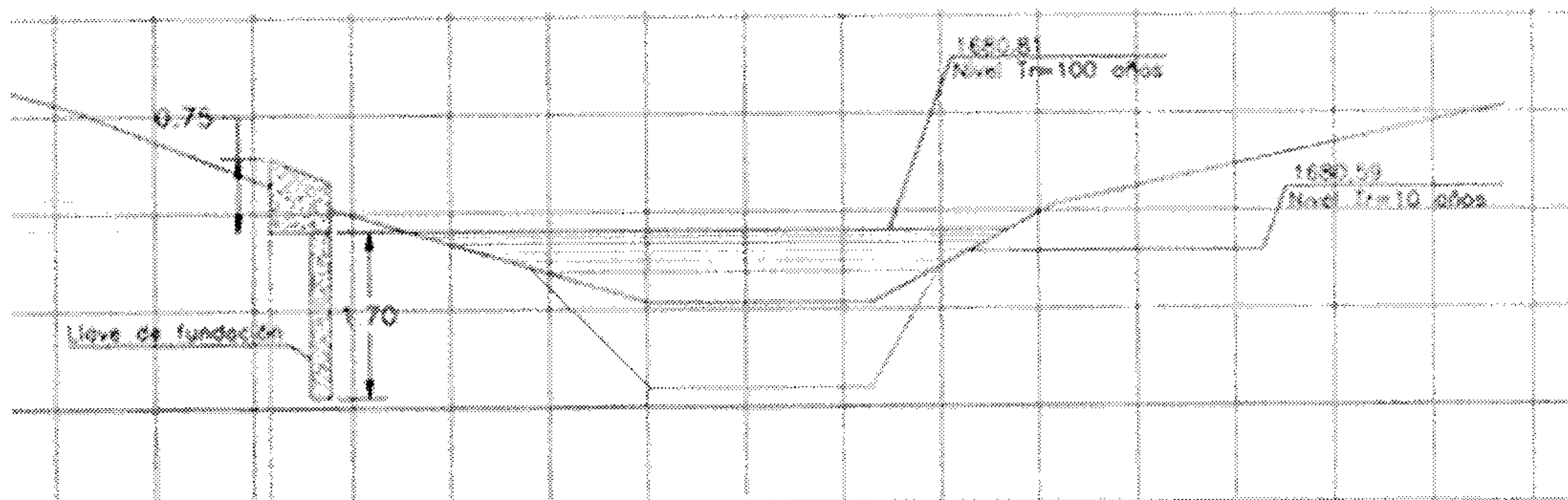


Figura 2. Esquema de las obras planteadas, descarga B3.  
Fuente: Anexo oficio N° 016475 del 08 de junio de 2017

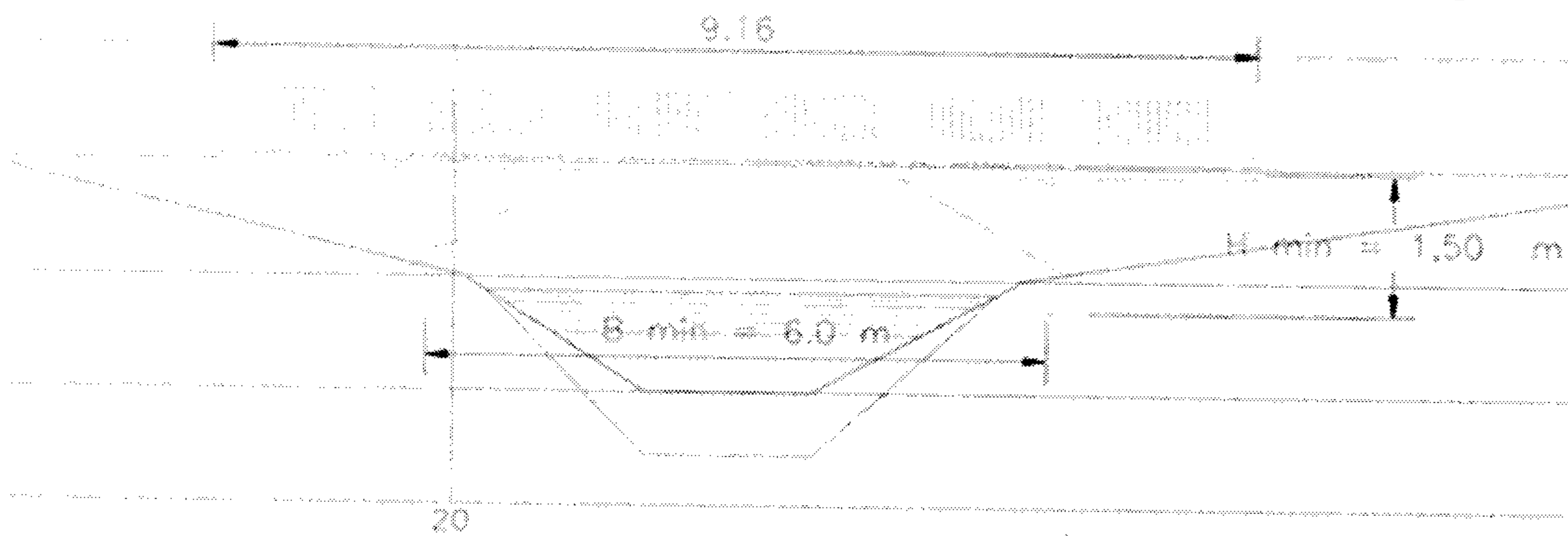


Figura 3. Esquema de las obras planteadas, pontón.
   
 Fuente: Anexo oficio N° 016475 del 08 de junio de 2017

### 3. CONCLUSIONES

La Constructora Gisaico S.A adelanta los estudios hidráulicos e hidrológicos para soportar técnicamente la solicitud de ocupación de cauce sobre la quebrada San Martín, para la construcción de una descarga de aguas lluvia y un pontón en el desarrollo del proyecto AQUAVENTO, localizado en el municipio de la Estrella.

En el análisis hidrológico presentado como soporte al trámite, se evidencian resultados acordes a las características climatológicas y geomorfológicas de la cuenca objeto de estudio.

Los resultados de la simulación hidráulica permitieron estimar las variables hidráulicas como velocidades y niveles de flujo, para establecer la pertinencia de las obras con respecto a la necesidad que se presenta, encontrándose que las estructuras proyectadas son adecuadas para su propósito y no generan condiciones adversas que modifiquen la dinámica de la quebrada.

El nivel del flujo para el caudal con factor de los cien años es similar a la cota de descarga de las obras planteadas, condición que garantiza la no afectación en la tubería y la presurización de la red de alcantarillado.

El galibo del pontón alcanza los 2.0m, lo que permite el tránsito normal de crecientes extraordinarias y además se garantiza un borde libre alrededor de 1.0m.(...)”

7. Que el Decreto Ley N° 2811 de 1974, “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, en sus artículos 102 y 132 consagra lo siguiente:

“(…)

Artículo 102. Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente ó depósito de agua, deberá solicitar autorización.

(…)

Artículo 132. Sin permiso no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo...”

(...)"

8. Que en relación con el trámite que nos ocupa, es pertinente traer a colación las disposiciones contenidas en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 (Artículo 104 del Decreto 1541 de 1978):

"(...)

*Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

(...)"

9. Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015, (Artículo 191 del Decreto 1541 de 1978), los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto.
10. Que el Decreto N° 1080 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultural", establece en el literal II), del numeral 16) del artículo 2.3.1.3, que es el Instituto Colombiano de Antropología e Historia –ICANH– la única entidad facultada por las disposiciones legales para aplicar el régimen de manejo del patrimonio arqueológico tanto en el nivel nacional, como en los diversos niveles territoriales, y específicamente en el párrafo cuarto determina lo siguiente:

"(...) Parágrafo 4°.

*El Programa de Arqueología Preventiva es la investigación científica dirigida a identificar y caracterizar los bienes y contextos arqueológicos existentes en el área de aquellos proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, registros o autorizaciones equivalentes ante la autoridad ambiental o que, ocupando áreas mayores a una hectárea, requieren licencia de urbanización, parcelación o construcción. (Subrayado nuestro)*

*El propósito de este programa es evaluar los niveles de afectación esperados sobre el patrimonio arqueológico por la construcción y operación de las obras, proyectos y actividades anteriormente mencionados, así como formular y aplicar las medidas de manejo a que haya lugar para el Plan de Manejo Arqueológico correspondiente.*

(...)"

11. Que de acuerdo a la evaluación técnica realizada a través del Técnico N°. 003448 del 11 de julio de 2017, y teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 102 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.2.5 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se otorgará a la sociedad CONSTRUCTORA GISAICO S.A con NIT: 900.098.143-0, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO RUSSI



NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.612.456, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE de la Quebrada SAN MARTIN, para ser intervenida con la construcción de una descarga de aguas lluvia (B3) y un Pontón, obras requerida en el proyecto AQUAVENTO localizado en la carrera 55F N° 83 Sur-95 del municipio de La Estrella- Antioquia, cumpliendo con todos los requerimientos técnicos que se especificaran en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

12. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
13. Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

### RESUELVE

**Artículo 1°.** Otorgar a la sociedad CONSTRUCTORA GISAICO S.A con NIT: 900.098.143-0, representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO RUSSI NAVARRETE, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.612.456, PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE de la Quebrada SAN MARTIN, para ser intervenida con la construcción de una descarga de aguas lluvia (B3) y un Pontón, obras requerida en el proyecto AQUAVENTO localizado en la carrera 55F N° 83 Sur-95 del municipio de La Estrella- Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

	Descarga B3	Pontón
Coordenada Norte (m)	1172315.32	1172322.35
Coordenada Este (m)	827146.33	827111.99
Diámetro nominal (mm):	315	---
Longitud (m):	5.87	9.16
Cota batea/inferior* (msnm):	1680.60	1687.0*
Pendiente (%):	1.02	---
Caudal (l/s):	79.57	---

**Parágrafo 1°.** La intervención del cauce que se autoriza en virtud del presente permiso, deberá ceñirse a los diseños que reposan en el expediente identificado con el expediente CM7.04.16749, y a las especificaciones descritas anteriormente. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada previamente para su revisión y aceptación por parte de esta Entidad.

**Parágrafo 2°.** El plazo para la construcción de la obra será de doce (12) meses contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo. Si vencido este plazo la sociedad no ha hecho uso del permiso, deberá actualizar la información del mismo.

**Parágrafo 3º.** En caso de requerirse aprovechamiento forestal para las intervenciones en cuestión, la sociedad deberá tramitar dicho permiso antes de iniciarse la ejecución de las obras.

**Artículo 2º.** Requerir a sociedad CONSTRUCTORA GISAICO S.A con NIT: 900.098.143-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces en el cargo, para que al finalizar la obra allegue un informe en el que se muestre el proceso constructivo llevado a cabo en la construcción con el respectivo registro fotográfico, de conformidad con lo descrito en el Informe Técnico N°. 003448 del 11 de julio de 2017, transcrito en el considerando 6º del presente acto administrativo.

**Artículo 3º.** Requerir a la sociedad CONSTRUCTORA GISAICO S.A con NIT: 900.098.143-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en el cargo, para que en la ejecución de la obra de ocupación de cauce sobre la Quebrada "San Martín", autorizada a través de la presente actuación administrativa, cumpla con las siguientes medidas ambientales:

- a. Dar estricto cumplimiento a la Resolución N° 472 de 2017, y su guía para el manejo de escombros, señalización, almacenamiento y disposición final de materiales provenientes de excavaciones y demoliciones.
- b. Los diseños estructurales de las obras a construir deben estar ceñidos a las especificaciones mínimas que para esto tenga el municipio, en lo relacionado al tipo y resistencia de materiales.
- c. Las acciones constructivas deben estar dirigidas al mejoramiento en la calidad del aire con el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Descontaminación, que contempla la reducción de material particulado fino (PM2.5) de 30 a 25 ug/m<sup>3</sup> (microgramos por metro cúbico) en el 2015 y a 20 ug/m<sup>3</sup> en 2020. De acuerdo a lo anterior, se debe informar a ésta Entidad qué tipo de acciones se desarrollarán en la construcción de las obras para cumplir con esta meta.
- d. La construcción quedará sujeta a los diseños remitidos a la Entidad en el presente trámite. Cualquier modificación en los mismos, deberá ser notificada para su revisión y aceptación por parte de la Entidad.
- e. Se deberán implementar las medidas de mitigación necesarias con aras a la reducción de los impactos ambientales, para lo cual se podrá usar las recomendaciones presentadas en el Manual de Gestión Socio - Ambiental para Obras de Construcción, del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, 2010, que puede consultarse en el siguiente Link:  
<http://www.metropol.gov.co:9000/CalidadAire/IsdocConstruccionSostenible/Manual%20de%20gesti%C3%B3n%20socioambiental%20para%20obras%20en%20construcci%C3%B3n.pdf>

**Artículo 4º.** Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA GISAICO S.A con NIT: 900.098.143-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en el cargo, que cualquier

incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Artículo 5º.** Indicar al titular del presente permiso que en caso de detectarse efectos ambientales no previstos potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberá suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

**Artículo 6º.** Informar a sociedad CONSTRUCTORA GISAICO S.A con NIT: 900.098.143-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en el cargo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

**Artículo 7º.** Comunicar a la sociedad CONSTRUCTORA GISAICO S.A con NIT: 900.098.143-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en el cargo, que el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, no asume responsabilidad en el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce, cuando éstos son intervenidos por otra Entidad Pública, pues la responsabilidad que pueda generarse frente a terceros por la ejecución de las obras es exclusiva de la Entidad Pública ejecutora.

**Artículo 8º.** Advertir a la sociedad CONSTRUCTORA GISAICO S.A con NIT: 900.098.143-0, a través de su representante legal, o quien haga sus veces en el cargo, que de conformidad con el artículo 2.6.2.2 del Decreto N° 1080 del 26 de mayo de 2015; si el proyecto lo requiere, debe obtener de parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA -ICANH-, la aprobación del *Plan de Manejo Arqueológico* correspondiente; previo al inicio de obras o actividades, so pena de que dicha autoridad pueda adelantarle el procedimiento sancionatorio a que alude el artículo 10 de la Ley 1185 del 12 de marzo de 2008 “por la cual se modifica y adiciona la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura– y se dictan otras disposiciones.”

**Artículo 9º.** Establecer de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, en armonía con la Resolución Metropolitana N° 1834 de 2015, la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$897.360), por servicios de seguimiento al trámite ambiental, y acorde a lo dispuesto en la Resolución N° 0002213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de CINCUENTA Y UN MIL OCHENTA Y CINCO PESOS (\$51.085). El interesado debe consignar dichas sumas en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.



20170928164965124112150  
RESOLUCIONES  
Septiembre 28. 2017 16.49  
Radicado 00-002150



SOMOS 10  
ERRITORIOS  
NTEGRADOS

Página 12 de 12

**Parágrafo.** Esta autoridad ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° 1834 del 2 de octubre de 2015 “Por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”; que dispone que: “La Entidad se reserva el derecho de re-liquidar el servicio de evaluación y/o seguimiento en los eventos en que se demuestre que el valor declarado por el usuario no atiende a la realidad de los precios del mercado para la actividad objeto de evaluación, es incorrecto o inexacto, o cuando el Área hubiese detectado un error aritmético o de procedimiento”.

**Artículo 10°.** Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad [www.metrocol.gov.co](http://www.metrocol.gov.co) haciendo clic en el Link “Quienes Somos”, posteriormente en el enlace “Normatividad” y allí en -Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

**Artículo 11°.** Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011, “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

**Artículo 12°.** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**Artículo 13°.** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, so pena de ser rechazado.

**Parágrafo.** Se advierte que esta Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ejusdem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA DEL PILAR RESTREPO MESA  
Subdirectora Ambiental

  
Francisco Alejandro Correa Gil  
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental / Revisó

  
Dayana Palacio Polo  
Abogada Contratista/ Proyectó

Copia CM7.04.16749

Código SIM: 1029709

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia, Colombia  
Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127  
NIT. 890.984.423.3



@areametropol  
[www.metrocol.gov.co](http://www.metrocol.gov.co)